AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

SECRETARIA

N.Ref: jldvg/SEC
Expte: 000001/2009-CONV_SUBVPUB

RESUMEN PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Coste total del proyecto: _____

INGRESOS PREVISTOS
Aportación solicitada :_____
Otras ayudas o subvenciones:
_____.
_____.
_____.
Aportación Asociación _____.
Otras aportaciones
_____.

TOTAL INGRESOS:_____

NOTA.- Se incorpora como documento independiente el Presupuesto detallado del proyecto.

Descripción resumida del Proyecto

1.- Entorno y análisis de la situación:
2.- Descripción de la población beneficiaria.
3.- Argumentación de la justificación elegida y para la que se solicita ayuda.
4.- Descripción de la planificación del proyecto o actividad para el que se solicita la ayuda y en particular calendario de acciones, con indicación de la persona responsable del proyecto.
(Se debe incorporar en documento aparte recogiendo de forma expresa los apartados indicados, mas aquellos que se estime necesario por el solicitante)

Torrelavega a _____ de _____ de_____

Fdo: _____

09/6654

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de expediente para proyecto de rehabilitación de vivienda en barrio Los Corrales número 22, Junta Vecinal de Otañes.

A tenor de lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se somete a información pública el proyecto de rehabilitación de vivienda en barrio Los Corrales número, 22, Junta Vecinal de Otañes, promovido por don Luis Martín Jiménez, por un plazo de un mes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 116 de la citada Ley.

Castro Urdiales, 8 de abril de 2009.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

09/6120

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Solicitud de construcción en suelo rústico

Por don Manuel Ramón Fernández Diego, vecino de Navedo, se ha solicitado a este Ayuntamiento, licencia para la construcción de una nave destinada a estabulación fija para vacuno de carne en suelo rústico del pueblo de Navedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2201 de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete dicha solicitud acompañada del proyecto de construcción, a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Peñarrubia, 23 de abril de 2009.–El alcalde, Secundino Caso Roiz.

09/6560

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública de la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación Delimitada en el Área de Reparto 21.

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 16 de febrero de 2009, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Examinada la solicitud de tramitar por el procedimiento conjunto previsto en el artículo 154 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 21, en la confluencia de la Avenida de la Constitución, calle Antonio de la Dehesa y Ernest Lluch, a propuesta de don Pablo Sámano Bueno, en representación de «Gruconort, S. L.», «San José 8 Promotora Inmobiliaria, S. A.» y otros, que cumple el requisito de tener, al menos, el 60 % de la superficie de la unidad.

Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y el artículo 127.1.d) de la LBRL,

Por el concejal-delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 21 en la confluencia de la Avenida de la Constitución, calle Antonio de la Dehesa y Ernest Lluch, a propuesta de don Pablo Sámano Bueno, en representación de «Gruconort, S. L.», «San José 8 Promotora Inmobiliaria, S. A.» y otros.

2.- Estos proyectos de someten a un período de información al público por plazo de veinte días, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

3.- De acuerdo con lo señalado en el informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, los promotores deberán tener en cuenta en la gestión de esta unidad lo siguiente:

a) La finca número 23 aparece como dos porciones separadas y, por el contrario, en el Registro de la Propiedad consta como una sola porción de 592 metros cuadrados (finca registral número 15.511), que se segregó de una finca mayor que se vendió a VB Landtrade (finca registral número 12.720, que fue incluida en la unidad de actuación «La Torre» y que ya ha sido cancelada en el Registro), de la que formaría parte la otra porción de la finca número 23, situada al Este de la finca número 24. Como quiera que VB Landtrade forma parte también de esta unidad de actuación al ser propietario de la finca número 30, va a ser objeto de notificación de este expediente, pudiendo alegar al respecto.

b) La finca número 5 es propiedad de don José Luis Cobo Ruiz y de doña Elena Pilar Sánchez Día, por mitades indivisas, por título de compra, por lo que en el expediente deben constar los dos.

c) La finca número 14 es propiedad de los esposos doña Rosa María Álvarez Ochoa y don Francisco Callejo Incera, por lo que en el expediente deben constar los dos a todos los efectos (lo mismo que el resto de fincas cuyos titulares sean matrimonios en régimen gananciales).

d) Los titulares del aprovechamiento urbanístico que proviene de una ocupación directa de la finca con referencia

catastral número 0111127, situada en Camarreal, de acuerdo con la subsanación del acta de ocupación levantada el 23 de mayo de 2006 con la familia Sampedro y el acta de ocupación levantada el 23 de mayo de 2006 a la que fue citado el Ministerio Fiscal por ser de titularidad dudosa entre la familia Sampedro y ADIF, son los siguientes:

Propietarios de 3.819,97 Uas que provienen de la ocupación de la zona sur de la finca ocupada: Doña Carmen Sampedro Blanco, don Abel Sampedro Blanco y don José Manuel Sampedro Blanco, don José Antonio Gutiérrez Sampedro y doña María Soledad Gutiérrez Sampedro.

Propietarios de 68,09 Uas que provienen de la ocupación de la zona norte de la finca ocupada: Deberá ser citado y notificado el Ministerio Fiscal, al ser de titularidad dudosa».

Este acuerdo no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el BOC y en el tablón de anuncios de edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes: Don Emilio Gómez del Río, don Emilio González del Río y doña Pilar Villa Aspiazu.

09/7013

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Notificación de la providencia de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2009, relativa a la incoación de expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad, respecto de las obras o usos.

No habiéndose podido notificar a Don Joaquín Melero Gómez a través del Servicio de Correos, en su último domicilio conocido en Camino Iturrigorri, 21 - 1º B, Bilbao (Vizcaya) la providencia de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2009, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcribiendo literalmente el referido acto administrativo:

"Considerando que a Don Joaquín Melero Gómez le fue concedida la licencia municipal 133/02 para la reparación de un muro de jardín y para revocar y cambiar piedra de unos seis metros lineales en Quintanilla de Rucandio.

Considerando que con fecha 11 de febrero de 2009 el Arquitecto Técnico Municipal ha elaborado un informe en el que señala que, tras visita de inspección de obras, se comprueba que se ha realizado un muro sin ajustarse a la licencia otorgada en su día, puesto que no se trata de la reparación de un muro de cerramiento de finca, sino de un muro totalmente nuevo, libre y exento, que no coincide con el cierre existente de la finca y que, además, invade terreno público, por un lado afecto a la carretera y, por otro, terrenos propiedad de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Rucandio.

Considerando que, según el art. 183.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, cuando las obras se realicen en terrenos de dominio público, "la licencia no excluye la necesidad de obtener previamente las autorizaciones o concesiones que en cada caso sean pertinentes por parte del titular de aquel".

Considerando que el artículo 188.2 de la Ley 2/2001 de Cantabria dispone que "las licencias deberán ser denegadas si el peticionario pretendiere llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público".

Considerando que el artículo 208 de la mencionada Ley 2/2001, de Cantabria establece que siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras de edificación que requieran licencia sin haberla obtenido o sin respetar las condiciones de la otorgada, el Alcalde adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

a) Si las obras fueran compatibles con el planeamiento vigente se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia, con la advertencia de que procederá la demolición, reconstrucción o cesación de uso a su costa en caso de no obtenerla. Si el interesado no solicitara la licencia en el plazo concedido o si ésta fuera denegada por resultar su otorgamiento contrario a las prescripciones del Ordenamiento Jurídico, se procederá a decretar la demolición, reconstrucción o cesación definitiva a su costa.

b) Si las obras fueran disconformes con el planeamiento se decretará su demolición, reconstrucción o, en su caso, el cese del uso, a costa del interesado.

DISPONGO

PRIMERO. Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad, respecto de las obras o usos, tal y como se establece en los artículos 208 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

SEGUNDO. Dar audiencia al interesado por un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, a los efectos de que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al interesado".

Lo que se le comunica a los efectos oportunos, indicándole que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

Valderredible, 15 de abril de 2009.–El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

09/6352

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 28 de abril de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Anievas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental